



IEEPCO-CG-05/2026

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DEL RECIBO DE ENTREGA DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA Y DEL ACUSE DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA LAS REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LFRM: Ley Federal de Revocación de Mandato

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LRMEO: Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RM: Revocación de Mandato.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ANTECEDENTES:

Mediante Decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2011¹, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado reformó el artículo 25 de la CPELSO, reconociendo como mecanismos de participación ciudadana, entre otros, la revocación de mandato, estableciendo las bases para su regulación.

- II. Mediante decreto número 1263, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2015², la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado adiciona el párrafo segundo del apartado A en el artículo 25 de la CPELSO, delegando la función de organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana referidos en el apartado C del mismo artículo 25.
- III. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adiciona la fracción IX del artículo 35 y diversas disposiciones a los artículos 41, 84 y 122 de la CPEUM, para regular la figura de revocación de mandato a nivel federal.
- IV. Con fecha 06 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG561/2020, por el que modificaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- V. El 29 de octubre de 2021, por Acuerdo INE/CG1629/2021 del Consejo General del INE, se aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la revocación de mandato.
- VI. El 30 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, mediante el cual se expidió la LRMEO, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura.

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace.

<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

² Disponible para consulta en el siguiente enlace:

<https://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/ii/decretos/DECRETO1263.pdf>



VII. El 9 de septiembre de 2025, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado aprobó los Decretos números 753 y 754, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones de la CPELSO y de la LRMEO.

El 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

CONSEJO GENERAL Con fecha 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, aprobó los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

X. El 3 de diciembre, ante el TEEO, se presentaron dos Juicios Ciudadanos, a los que dicho tribunal radicó bajo los números JDC/113/2025 y JDC/114/2025, en ellos se controvirtió el acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, por el que se aprobaron los lineamientos para la organización, desarrollo, vigilancia y proceso de revocación de mandato. Mediante escritos de fecha 16 de diciembre, la parte actora presentó ampliaciones de demanda en las que controvirtieron el acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, emitido por el Consejo General, al estimar que guardaba estrecha relación con la litis de su impugnación inicial.

XI. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, de fecha 13 de diciembre de 2025 el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales que fungirán durante la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

XII. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia, en la que resolvió inaplicar el artículo 41, último párrafo de la LRMEO, invalidó los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de la revocación de mandato, así mismo revocó parcialmente el acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, en lo que respecta al reconocimiento, acreditación y actuación de representaciones partidistas ante los Consejos Distritales vinculados al proceso de RM.

XIII. El 19 de diciembre de 2025, el Secretario Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 22 de la LRM y 43 de los Lineamientos, rindió el informe de resultados de la verificación de apoyos ciudadanos, a este Consejo General.



XIV. Con fecha 22 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-39/2025, el Consejo General aprobó la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

XV. Con fecha 22 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2025, el calendario para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

- XVI.** Con fecha 22 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-43/2025, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, actas y demás documentos, así como los materiales, y el líquido indeleble que se utilizará en el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XVII.** Con fecha 14 de enero de 2026, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia, en la que resolvió revocar parcialmente la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca respecto del acuerdo IEEPCO-CG-32/2025 de este Instituto, en lo que respecta al reconocimiento, acreditación y actuación de representaciones partidistas ante Mesas Directivas de Casilla vinculados al Proceso de Revocación de Mandato.

CONSIDERANDOS:

- 1.** El proceso de revocación de mandato es el mecanismo solicitado por la ciudadanía oaxaqueña, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Gobernatura del Estado, a partir de la pérdida de la confianza.
- 2.** Por primera ocasión en el Estado se implementará este mecanismo de participación ciudadana y se realizará mediante votación libre, directa y secreta de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal, la jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los treinta días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

Competencia

- 
- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
3. Que el artículo 1º de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. El artículo 41 fracción V apartado C, numeral 9 de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
5. Que, el artículo 116, fracción I, de la CPEUM, establece que las personas titulares de las gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y que su mandato podrá ser revocado. En este sentido, las Constituciones de los Estados tienen la obligación de establecer las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de los titulares de la gubernatura de la entidad.
6. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
7. Que el IEEPCO es un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, conforme a lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, la CPELSO, y la

LIPEEO.



Conforme a lo señalado en el artículo 5 numeral 1 de la LGIPE, establece que la aplicación de esta ley corresponde al IEEPCO en su respectivo ámbito de competencia.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Que el artículo 104 párrafo 1 incisos a), f), g) y ñ), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral; así como encargarse de la impresión de documentos y la producción de materiales electorales conforme a los lineamientos que dicho Instituto determine. Además, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación de la entidad federativa correspondiente.

10. De conformidad con el artículo 1 de la LRMEO, reglamentaria del artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.
11. Conforme al artículo 2 de la LRMEO, esta ley tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de la ciudadanía a solicitar, participar y votar en el Proceso de Revocación de Mandato.
12. El artículo 27 de la LRMEO contempla que, el INE y el Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, son los responsables directos de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley electoral, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
13. Que, en términos de lo que establece el artículo 32, fracción XV de la LIPEEO, corresponde al Instituto organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca.

De la facultad reglamentaria del Instituto



Que en términos del artículo 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso y séptimo fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Instituto contará con las facultades que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la CPELSO y las demás leyes aplicables.

- 15. De conformidad con el artículo 1 de la LIPEEO, se establece que las disposiciones de la Ley referida son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Federal, las leyes generales de la materia y la Constitución Local.**
- 16. Que, en términos del artículo 5 numeral 2, de la LIPEEO, establece que en el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal será garante de su observancia.**
- 17. En términos de lo establecido por el artículo 31, fracciones I, II y X de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES de las ciudadanas y ciudadanos, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el estado y ser garante de los principios rectores.**
- 18. El artículo 32 fracción VII de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.**
- 19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones XXXII de la LIPEEO, corresponde al Consejo General la atribución de organizar, desarrollar, vigilar y validar los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación del Estado de Oaxaca; realizar el cómputo de votos, declarar los resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial.**
- 20. Que en términos del artículo 29 fracción 2 de la LRMEO menciona que corresponde al Consejo General del Instituto, aprobar los formatos y demás documentación necesaria y los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Revocación de Mandato.**

21. De acuerdo al artículo 41 párrafo tercero de la LRMEO, los partidos políticos con registro nacional y local tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.



22. Que, en términos de lo establecido por el artículo 6, de los Lineamientos, dispone que el IEEPCO, por medio de sus órganos centrales y distritales, es responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Proceso de Revocación de Mandato, asegurando la correcta realización de todas las actividades preparatorias.

**CONSEJO GENERAL
DAXHACA DE JUÁREZ EN 2024**

Alquiescencia al artículo 36 de los Lineamientos, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a sus representaciones ante las MDC, bajo los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Revocación, 259 apartado 1 inciso b) de la LGIPE y 208 de la LIPEEO conforme a lo siguiente:

- Una representación propietaria y una suplencia ante cada MDC;
- Una representación general por cada diez casillas ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas ubicadas en zonas rurales.

24. Así mismo, el artículo 37 del citado lineamiento establece que el registro de los nombramientos de las representaciones de los partidos políticos ante las MDC se realizará conforme al convenio de colaboración que, para tal efecto, se suscriba con el INE.

25. De conformidad con el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos, el Consejo General aprobará de igual forma las actas, documentación y materiales que serán ocupados el día de la Jornada de Revocación de Mandato.

Documentación

26. La documentación tendrá una función indispensable para garantizar la certeza en las actuaciones de los consejos distritales y del Consejo General del IEEPCO, especialmente en los procedimientos de cómputo, así como en la emisión de los resultados y de las constancias correspondientes a la RM.

27. Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de la documentación observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE, LFRM, RE,



LRMEO y en Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JRC-25/2025 y
acumulados**

28. Tomando en consideración los antecedentes XII y XVI de este acuerdo y en cabal cumplimiento a la sentencia SUP-JRC-25/2025 y ACUMULADOS de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ordena al IEEPCO garantizar el nombramiento y participación de las representaciones partidistas en el Proceso de Revocación de Mandato, única y exclusivamente en las Mesas Directivas de Casilla tomando en cuenta la proximidad del día de votación de la Revocación de Mandato, este órgano electoral observa la necesidad de aprobar el recibo de entrega de copia legible de las actas de casilla y el acuse de la lista nominal de electores.

Lo anterior derivado de la notificación mediante cédula electrónica a este Instituto, que informa la validez del artículo 41 último párrafo de la Ley de Revocación de Mandato, así como de los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de la revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

Así mismo, confirma únicamente el Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025 a través del cual se emitieron los Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de la revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028 y deja firme la revocación del diverso Acuerdo IEEPCO-CG-32/2025 decretada por el Tribunal Local.

29. La documentación antes descrita se encuentra en el documento de nombre "ACUSE_RECIBO_ENTREGA_COPIA_LEGIBLE_RPP.PDF" mismo que forma parte integral de este Acuerdo.

En virtud de los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 fracción V, apartado C, numeral 9, 116 fracción I y IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 5 numeral 1, 104 párrafo 1, inciso a) f) y ñ) de la LGIPE; 25, apartado

C, fracción III, inciso e), 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracción VII de la CPELSO; 1, 5 numeral 2, 31 fracciones I, II, IV y X, 32 fracciones VII y XV, 38 fracción XXXII de la LIPEEO; 1, 2, 27, 29 fracción II y 41 párrafo tercero de la LRMEO; 6, 36, 37 y 38 párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca siendo el Instituto a través del Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el diseño e impresión del recibo de entrega de copia legible de las actas de casilla y de acuse de la lista nominal de electores para las representaciones de Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla de la Jornada de Revocación de Mandato, que se incluyen como anexo a este Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado, al Instituto Nacional Electoral para los fines legales a que haya lugar.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de enero de dos mil veintiséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

